



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 207-2025-DIGA

Callao, 24 de abril de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Informe N°125-2025-UNAC/DIGA-UC de fecha 22.04.2025 emitido por la jefa de la Unidad de Contabilidad quien solicita su abstención como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor ALEJANDRO SAUL VALENCIA ROMERO, dispuesto con Resolución Directoral N°200-2025-DIGA.

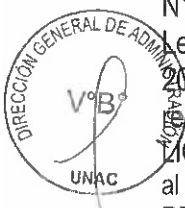
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N°017-2024-URH/UNAC de fecha 19.12.2024, se inició el procedimiento administrativo disciplinario -en adelante, PAD- al servidor Alejandro Saúl Valencia Romero, quien habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal n) del artículo 85 de la Ley N°30057, al incumplir injustificadamente el horario de trabajo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios N°192-2019-ORH-UNAC.

Que, con Informe N°088-2025-UNAC-URH de fecha 08.04.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicitó su abstención como órgano sancionador en el precitado procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor ALEJANDRO SAUL VALENCIA ROMERO, indicando que, se encuentra pendiente de emisión del Informe del Órgano Instructor, el cual debe ser derivado al Órgano Sancionador; es decir, a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debido a que la sanción propuesta es la de suspensión sin goce de remuneraciones, siendo que es jefa inmediata del servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO, quien se desempeña como apoyo administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, actuó como órgano instructor dentro del PAD iniciado a través de la Resolución Jefatural N°017-2024-URH/UNAC de fecha 19.12.2024; por lo que, su participación también sería como autoridad sancionadora, incurriendo en causal de abstención.

Que, verificada la causal de abstención conforme lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, se emitió la Resolución Directoral N°200-2025-DIGA de fecha 14.04.2025, resolviendo, APROBAR la abstención como órgano sancionador de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, LIC. LAURA JISSELY PEVES SOTO, sobre el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO en el que ha participado en la etapa instructiva. Asimismo, DESIGNAR, como ORGANO SANCIONADOR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO, a la servidora CPC MELISSA LOAYZA DIAZ, Jefa de la Unidad de Contabilidad.

Que, con Informe N°125-2025-UNAC/DIGA-UC de fecha 22.04.2025 la jefa de la Unidad de Contabilidad solicita su abstención como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor ALEJANDRO SAUL VALENCIA ROMERO, dispuesto con Resolución Directoral N°200-2025-DIGA, señalando estar incurso en casual de abstención contenida en el artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.





Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, establece lo siguiente:

"9. LAS AUTORIDADES DEL PAD

Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrara o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobrevenida, plantea la abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.

En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG." (subrayado y negrita es nuestro)

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, fue modificada con posterioridad a la emisión de la mencionada Directiva, mediante Decreto Legislativo N° 1452, emitiéndose el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO), Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el cual los artículos 88° (Causales de abstención) y 90° (Disposición superior de abstención) ahora son los artículo 99° y 101° del citado cuerpo legal.

Que, el artículo 99 del actual TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Artículo 101.- Disposición superior de abstención

99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente ley.

99.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente." (subrayado y negrita nuestra)

Que, conforme lo establece el artículo 101° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directora General de Administración en calidad de superior jerárquico debe designar a la autoridad que se desempeñara como Órgano Sancionador, debiendo ser preferentemente un funcionario del mismo nivel jerárquico que la jefa de la Unidad de Recursos Humanos.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estando a lo fundamentado y a lo establecido en numeral 9.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, los artículos 99° y 101° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Universitario N°306-2022-CU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR**, la abstención como órgano sancionador de la jefa de la Unidad de Contabilidad, CPC MELISSA LOAYZA DIAZ, sobre el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO.
- 2. DESIGNAR**, como ORGANO SANCIONADOR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO, al jefe de la Unidad de Tesorería, servidor CPC VALENTIN LUQUE DIPAS.
- 3. ENCARGAR**, a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, LIC. LAURA JISSELY PEVES SOTO, remitir los actuados del PAD iniciado al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO al órgano sancionador designado en el Resolutivo 2 de la presente Resolución, una vez concluida la fase instructiva del PAD.
- 4. ENCARGAR**, a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos notificar la presente resolución al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO, en salvaguarda del debido procedimiento.

Regístrese y comuníquese
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
CC. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE CONTABILIDAD